

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la apoderada de la parte actora presenta memorial por el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 7112320010981, y por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5870081303 y 6312320014903. -Así mismo se comunica que no se encuentra embargado el remanente. Sírvese proveer.

Manizales, julio 21 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** contra los señores **LUIS FELIPE ISAZA y DORA SELENI GÓMEZ GRANADA**, la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir, solicita la terminación del de éste proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 7112320010981, y por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5870081303 y 6312320014903. En el mismo escrito se solicita el desglose de los dos últimos títulos aludidos, para lo cual allega copias de los mismos y el respectivo arancel judicial, y se solicitó “No condenar en costas a ninguna de las partes”.

Así, el Juzgado de conformidad con lo normado en el **Artículo 461 del C. G. P.**, y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, procederá a dar por terminado el proceso por pago, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada y el desglose los documentos solicitados.

Finalmente, se ordenará al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, haga entrega a los demandados de los bienes inmuebles que se encontraban bajo su custodia, remita al Despacho la respectiva acta de entrega y presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión con posterioridad a lo cual se le fijarán los honorarios finales por su desempeño como tal, si a ello hubiere lugar.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** contra los señores **LUIS FELIPE ISAZA y DORA SELENI GÓMEZ GRANADA**, por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 7112320010981, y por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5870081303 y 6312320014903 (Artículo 461 del C. G. P).

PARÁGRAFO: ADVERTIR que a partir de la ejecutoria del presente auto se se restituirá al deudor el plazo en los términos expresados en el título ejecutivo que sirvió de base para la presente ejecución, de conformidad con lo reglado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-196107 y 100-147290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y el identificado con folio de matrícula No. 470-106524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, todos de propiedad de los demandados.

TERCERO: ORDENAR al secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 100-196107 y 100-147290, FRANCO PROYECTOS EU, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, haga entrega a los demandados de dichos bienes, remita al Despacho la respectiva acta de entrega y presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión, con la ADVERTENCIA que una vez cumplido lo anterior se le fijarán los honorarios finales por su desempeño como tal, si a ello hubiere lugar.

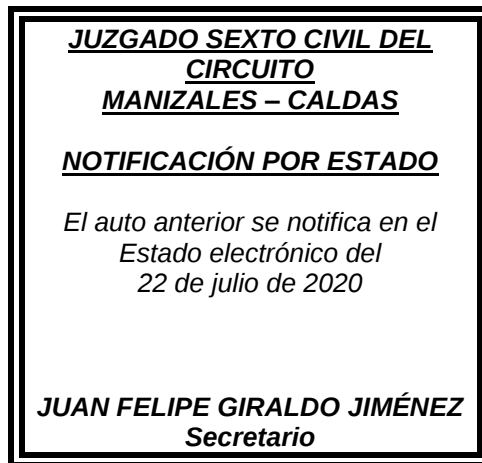
CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE y entrega a la parte demandante, de los pagarés No. 5870081303 y 6312320014903, y de la Escritura Pública No. 1279 del 12 de mayo de 2015, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17a9ad31ca4102f54133bfaa32fcfa673894ed99911404a566a5b186ce6586

Documento generado en 21/07/2020 04:19:47 p.m.